



MISIONES

DECRETO 97/2008 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Reestructuración de las Zonas y Áreas Programáticas de Salud.

Del: 28/01/2008; Boletín Oficial 31/03/2008

VISTO: El Expediente N° 6301-012/08, caratulado: “DIRECCIÓN DE PERSONAL M.S.P. - POSADAS MNS - R/REESTRUCTURACIÓN ZONAS DE SALUD Y AREAS PROGRAMÁTICAS - M.S.P.”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto N° 1535/97 se aprobó la estructura orgánica de la Unidad Superior Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública;

QUE, por Decreto N° 2055/96, y sus normas modificatorias, se aprobó la reestructuración de las Zonas y Arcas Programáticas de Salud del Ministerio de Salud Pública;

QUE, mediante la Resolución del Ministerio de Salud Pública N° 943/05 se instrumentó en la Provincia de Misiones los Criterios Básicos de Categorización de Establecimientos Asistenciales con Internación, clasificándose a éstos en tres (3) niveles de atención: Nivel I Bajo Riesgo, Nivel II Mediano Riesgo y Nivel III Alto Riesgo; y mediante la Resolución del Ministerio de Salud Pública N° 2284/06 se conformó la Red de Establecimientos Públicos Asistenciales con Internación de la Provincia de Misiones, enumerando las instituciones clasificadas según niveles de riesgo;

QUE, las nuevas políticas sanitarias que promueve el citado Ministerio, priorizan el fortalecimiento de las estructuras y acciones destinadas al crecimiento de la Salud, a través de sus diferentes Zonas y Áreas actualmente en ejecución;

QUE, por su parte, la Ley Provincial de Salud N° 4388, establece entre otros conceptos la descentralización de los efectores de salud, siendo el Ministerio de Salud Pública el Organismo de contralor, fiscalización y auditor de las nuevas políticas de salud;

QUE, la política de salud en la Provincia de Misiones será regida por principios básicos, como ser, universalidad, equidad, calidad, eficiencia, efectividad, sustentabilidad, participación e integración funcional;

QUE, asimismo, a fin de llevar a cabo estos principios, es necesario garantizar los servicios de salud a través de una máxima eficiencia en la asignación y gestión de recursos que aseguren una constante calidad de las prestaciones sanitarias;

QUE, por tal motivo resulta necesario crear en jurisdicción de la Subsecretaría de Salud nuevas Zonas de Salud y Áreas Programáticas, a fin de lograr una mejor redistribución de las funciones que se llevan a cabo en las mencionadas dependencias, otorgándole competencias en la planificación, fijación, supervisión y evaluación de los hospitales y centros de salud a su cargo;

QUE, es atribución del Poder Ejecutivo Provincial la aprobación de tales decisiones, previa intervención de las áreas Jurídicas y Presupuestarias;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE parcialmente los Decretos Nros. 2055/96 y 1535/97, en cuanto a las distribuciones territoriales de las Zonas y Áreas Programáticas de Salud, las que

quedarán conforme a lo establecido en los Anexos I, II, III, y IV, los que forman parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- APRUÉBASE para las Zonas de Salud y Áreas Programáticas: Distribuciones y Reestructuración, Nomenclador de Cargos y Complejidades de las Funciones, con su Responsabilidad y Autonomía que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto.-

Art. 3°.- RATIFIQUESE las Resoluciones Nros. 943/05 y 2284/06 del, registro del Ministerio de Salud Pública, las que aprueban los criterios básicos de categorización y conforman la Red de Establecimiento Público Asistenciales con Internación de la Provincia, respectivamente.-

Art. 4°.- FÍJASE un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del presente decreto para presentar la descripción de los puestos de trabajo que integran el Nomenclador de Cargos.-

Art. 5°.- DERÓGASE todo instrumento legal que se oponga al presente Decreto.-

Art. 6°.- AUTORIZASE al Ministerio de Salud Pública a modificar la Jurisdicción territorial y/o las competencias de las Zonas de Salud y Áreas Programáticas cuando resulte conveniente en razón de nuevas políticas sanitarias.-

Art. 7°.- LAS erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, serán imputadas a las Partidas específicas del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 06 -Ministerio de Salud Pública - UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - Unidad Superior.-

Art. 8°.- REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública, el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y el Señor Ministro Secretario de Estado General y de Coordinación de Gabinete.-

Art. 9°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento: Ministerio de Salud Pública y sus distintas dependencias, Secretaría de Estado General y de Coordinación de Gabinete, Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Coordinación del Sector Público y Áreas dependientes, Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHIVESE, el Expediente en la Dirección de la Función Pública.-

CLOSS - Escobar - Guccione - Hassan

ANEXO

Enlace al presente decreto incluyendo texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#)

